



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

SPL 12/19
Secr. de Planif

La Plata, *11* de *diciembre* de 2019.

VISTO: el dictado del Acuerdo N° 3960, que modifica el Acuerdo N° 2579, en lo que se refiere a las tasas de interés que abona el Banco de la Provincia de Buenos Aires en las Cajas de Ahorro Común, o Plazos Fijos ordenados en el marco de causas judiciales y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de su Ministerio de Justicia, ha hecho saber las dificultades que ocasiona la implementación inmediata del referido Acuerdo, destacando – entre otras razones- que a la fecha no se ha producido la asunción de las autoridades de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 18, primer párrafo, del Decreto Ley 9434/79 (Carta Orgánica del Banco de la provincia de Buenos Aires), circunstancia que se traduce en un impedimento para la entidad bancaria para posibilitar y dictar las medidas conducentes al debido cumplimiento del Acuerdo N° 3960, por lo que solicita se prorrogue la fecha de su implementación.

I. En este particular contexto, la cartera ministerial se ha comprometido a gestionar ante las nuevas autoridades que asuman en el Banco de la Provincia de Buenos Aires la realización de las medidas necesarias para que éste, de conformidad con los propósitos establecidos en el Acuerdo N° 3960 de la Suprema Corte de Justicia, formule las adecuaciones y propuestas que resulten conducentes a fin de obtener, con la premura que la situación amerita, una solución que contemple y garantice en un marco de igualdad y respeto por los derechos de los justiciables de la Provincia de Buenos Aires (arts. 15 y 39 de la Constitución Provincial), un régimen razonable y equitativo en materia de los accesorios que correspondan a las

operaciones dispuestas por los magistrados en el marco de las causas judiciales.

II. Que, en este sentido, habiéndose proyectado un Convenio Marco de Colaboración Institucional en el que se establecen las líneas directrices destinadas a alcanzar las finalidades expuestas, corresponde proceder a su aprobación.

III. En consecuencia, corresponde prorrogar la entrada en vigencia de lo dispuesto en los artículos 1° y 2° del Acuerdo N° 3960 por el término de ciento veinte días.

POR ELLO, La Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (art. 32 inc. "a" Ley 5827),

RESUELVE:

Artículo 1°: Aprobar el proyecto de Convenio Marco de Colaboración institucional a suscribirse entre esta Suprema Corte y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires, que como Anexo I integra el presente.

Artículo 2°: Prorrogar la entrada en vigencia de los artículos 1° y 2° del Acuerdo N° 3960 por el término de ciento veinte días.

Artículo 3°: Regístrese. Comuníquese. Publíquese.


EDUARDO NESTOR DE LAZZARI

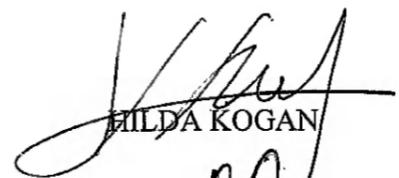
*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

SPL 12/19
Secr. de Planif

HECTOR NEGRI
(En uso de licencia)


DANIEL FERNANDO SORIA


LUIS ESTEBAN GENOUD


HILDA KOGAN


EDUARDO JULIO PETTIGIANI


SERGIO GABRIEL TORRES


NESTOR TRABUCCO
Secretario

003475


MATÍAS JOSÉ ALVAREZ
Secretario
Secretaría de Servicios Jurisdiccionales
Suprema Corte de Justicia

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA PROVINCIA.

La Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, en adelante la "SUPREMA CORTE", representada por su Presidente, Dr. Eduardo Néstor de Lázzari, con domicilio en calle 13 entre 47 y 48 de la ciudad de La Plata, y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires, en adelante el "EL MINISTERIO", representado en este acto por el Dr. Julio Alak; con domicilio en Calle 53 N° 848 piso 9 (Torre 2) de la ciudad de La Plata; se avienen a celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración Institucional, ello de conformidad con las siguientes consideraciones y cláusulas:.

 Atento el dictado del Acuerdo N° 3960, que modifica el Acuerdo N° 2579, en lo que se refiere a las tasas de interés que abona el Banco de la Provincia de Buenos Aires en las Cajas de Ahorro Común, o Plazos Fijos ordenados en el marco de causas judiciales y que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de su Ministerio de Justicia, ha hecho saber las dificultades que ocasiona la implementación inmediata del referido Acuerdo, destacando – entre otras razones- que a la fecha no se ha producido la asunción de las autoridades de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 18, primer párrafo, del Decreto Ley N° 9434/79 (Carta Orgánica del Banco de la provincia de Buenos Aires), circunstancia que se traduce en un impedimento para la entidad bancaria para posibilitar y dictar las medidas conducentes al debido cumplimiento del Acuerdo N° 3960, por lo que solicita se prorrogue la fecha de su implementación.

CLAUSULA PRIMERA: El presente Convenio tiene por objeto establecer acciones conjuntas y coordinadas entre las "PARTES", para propender en el marco de sus competencias la mejora en la prestación de los servicios judiciales y la eficiencia tendiente al mejor aprovechamiento de los recursos.

CLAUSULA SEGUNDA. A los efectos previstos, el Ministerio se compromete a gestionar ante el Banco de la Provincia de Buenos Aires, la realización de las medidas necesarias para que éste, de conformidad con los propósitos establecidos en el Acuerdo N° 3960 de la Suprema Corte de Justicia, formule las adecuaciones y propuestas que resulten conducentes a fin de obtener, con la premura que la situación amerita, una solución que contemple y garantice en un marco de igualdad y respeto por los derechos de los justiciables de la Provincia de Buenos Aires (arts. 15 y 39 de la Constitución Provincial), un régimen razonable y equitativo en materia de los accesorios que correspondan a las operaciones dispuestas por los magistrados en el marco de las causas judiciales.



CLAUSULA TERCERA. En este marco, la Suprema Corte se compromete a prorrogar la entrada en vigencia de lo dispuesto en el artículo 1° del Acuerdo N° 3960, por el lapso que demanden las gestiones indicadas en el artículo anterior, las que no podrán exceder de ciento veinte días.

CLAUSULA CUARTA: EL MINISTERIO se compromete a gestionar ante el Banco de la Provincia la revisión de los acuerdos y el análisis del uso de los espacios y servicios que el banco utiliza en los distintos edificios de propiedad de la Suprema Corte.

CLAUSULA QUINTA: El Ministerio otorgará carácter prioritario al análisis y consideración de las peticiones que la Suprema Corte viene manifestando reiteradamente, relativas a la cobertura de las vacantes y al tratamiento de iniciativas legislativas que fortalezcan la independencia del Poder Judicial.

CLAUSULA SEXTA: A los efectos de gestionar los temas operativos se dispone la creación de una mesa de trabajo integrada por los funcionarios que cada parte firmante designe.

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

CLAUSULA SEPTIMA: A todos los efectos legales que pudiere corresponder, las "PARTES" constituyen domicilio en los lugares indicados en el proemio del presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y diligencias que fueren necesarias realizar.



CLAUSULA OCTAVA: El presente Convenio comienza a regir a partir del día de la fecha y podrá ser denunciado por cualquiera de las "PARTES" en cualquier momento comunicando a la otra, en forma fehaciente, su voluntad de rescindirlo.

En la ciudad de La Plata, a los días del mes de de 2019 se firman dos
ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.

